

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0059.-

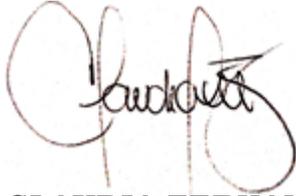
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2014-00088	JESUS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ	MAURICIO GUERRERO GARCÍA	REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE LOS AVALÚOS CATASTRALES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	25-JULIO-2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2017-00137	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ACENSIÓN BOLAÑOS ORMAZA	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2017-00139	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHN ALVEIRO LOPEZ DEJOY	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00020	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON YOBANY ONATE GRANDA	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN ALEXANDER TAQUEZ NAUCIL	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN QUINCHOA	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00055	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN QUINCHOA Y OTRA	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00069	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZOILA IRENE ORTEGA FLOREZ	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00074	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA LORENA GARCES	DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ENCUENTREN O DEPOSITEN EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO QUE POSEA EL DEMANDADO	25- JULIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Colón - Putumayo, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón - Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúos periciales de los bienes inmuebles comprometidos en el presente asunto, rendidos por el perito evaluador ÁLVARO PIO LUNA NARVAEZ. De lo anterior, es pertinente decir que, el Juzgado no procederá a correr traslado del avalúo del bien inmueble sujeto de medida cautelar, debido a que el inciso 4 del artículo 444 del C.G del P, establece:

“AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)*
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.” (Negrilla y Subrayado del Juzgado).

De conformidad a lo previsto por la norma en cita, es necesario que la parte interesada, presente los respectivos avalúos catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo anterior en razón de que los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto son inmuebles y el despacho lo considera pertinente para determinar el valor real de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-00088
Demandante: JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ
Demandada: MAURICIO GUERRERO GARCÍA

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue los AVALÚOS CATASTRALES expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto de los bienes inmuebles trabados en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



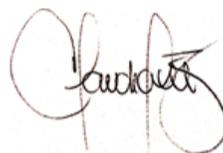
LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN - PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 26 de julio de 2022



Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial radicado en el correo electrónico de este Juzgado, la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, solicita ampliar la medida cautelar ya decretada por este despacho, en ese sentido solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la demandada en la entidad de ahorro y crédito COOTEP del municipio de Sibundoy, con correo electrónico infoco@cootep.com.

Lo anterior por cuanto la medida cautelar decretada por el Despacho no ha sido efectiva, siendo que lo que se pretende con la ampliación de la medida cautelar ya decretada es garantizar que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del proceso de la referencia, este despacho establece que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020, se resolvió:

“PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la demandada MARÍA ACENSIÓN BOLAÑOS ORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.473.460, en la entidad de ahorro y crédito COOTEP del municipio de Sibundoy, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 25.317.820.00) (Num. 10 del art. 593 del C. G. del P.”

En este orden de ideas, la solicitud planteada por la apoderada judicial de la parte demandante resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto ya se decretó la medida cautelar solicitada en la entidad de ahorro y crédito COOTEP del municipio de Sibundoy, por ende, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente señalada.

Es menester señalar, que queda a gestión de la apoderada judicial de la parte demandante el trámite para materializar las medidas cautelares solicitadas y decretadas en el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Estese a lo resuelto en auto de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se resolvió decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la demandada MARÍA ACENSIÓN BOLAÑOS ORMAZA, identificada con

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00137
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIA ACENSIÓN BOLAÑOS ORMAZA

cédula de ciudadanía N° 27.473.460, en la entidad de ahorro y crédito COOTEP del municipio de Sibundoy.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 26 de julio de 2022



Secretaria